18 de diciembre de 2023

SEÑORES
LEXCO S.A

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Cordial saludo.

En atención a la observación recibida, donde se expresa lo siguiente:

Extendemos nuestro saludo a la entidad que lidera el presente proceso de contratación, mediante el presente documento siguiendo con lo consignado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por eso en los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 se estableció la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas, en particular en los procesos contractuales.

Después de analizado el informe publicado, y teniendo en cuenta que las ofertas fueron publicas posterior al plazo para presentar observaciones al proceso, lo cual dificulto la revisión de las ofertas a los demás oferentes deteriorando la trazabilidad y transparencia al proceso, realizamos la siguiente observación, la empresa **CLARYICON S.A.S** justifico su precio artificialmente bajo, precio que atenta contra la adecuada ejecución del proceso y atenta contra la calidad y presupuesto de la entidad adjuntado el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Cant	Costo unitario
MULTIFUNCIONAL 24" EPSON SCT3170M	Und	1	$10.103.100
DS-530	Und	1	$1.650.000
+Estampillas y flete (11%)			$1.292.841
			$13.045.941
+Imprevistos (1%)			130.459
			$13.176.400
+Utilidad (16.3%)			$2.148.600
$2 148.600			**$ 15.325.000**
Valor total			**$ 15.325.000**

Dando revisión al mismo efectivamente el proponente realizo la justificación tal y cual lo nombra Colombia Compra Eficiente en su guía de manejo a estos precios, la empresa indica que generara una rentabilidad del 16,3%, el nombra gastos:

1. El precio de los equipos
2. Estampillas
3. Fletes
4. Imprevistos

Más sin embargo el oferente no tuvo en cuenta el IMPUESTO DE IVA el cual corresponde a un 19% del valor total, y teniendo en cuenta que el indica que su utilidad es del 16,3% el IVA sobrepasa este valor lo cual causaría perdidas e indicaría un claro riesgo para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el plazo para presentar dicha carta ya venció, solicitamos sea rechazada la oferta y se respete lo consignado en la ley 80 y lo consignado en el pliego de condiciones.

Adicional a lo anterior mencionado solicitamos a la entidad hacer publica la subsanación del oferente ya que no es claro cuales son los documentos que cargo para poder subsanar y continuar en el proceso

Así como en la observación presentada posteriormente donde se manifiesta lo siguiente:

Dando alcance al ultimo comunicado es importante tener en cuenta que después de consultar a un contador, los valores expuestos en el cuadro ya mencionado con respecto a los equipos no pueden ya contener el IVA, este se tiene que expresar por separado, ya que la empresa CLARYICON S.A.S no puede extraer los porcentajes de estampillas, imprevistos y utilidad de un valor que tiene incluido IVA, los porcentajes se extraen de su valor Bruto para después agregar el I VA, tal y como se estructuran siempre todas las ofertas económicas, adicional expresamos que la entidad el solicitar una aclaración al proponente después de vencido el termino para justificar el precio artificialmente bajo seria muestra d e una clara inclinación y favorecimiento a dicho proponente.

Solcitamos no se expida la resulución de adjudicación si no hasta que este tema sea aclarado tal y como se menciona en la ley.

Texto de men

Esperamos la entidad pueda obrar en principio de transparencia y trazabilidad al proceso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación al informe de justificación de precios artificialmente bajo, el mismo fue evaluado por la entidad en el primer informe de verificación de requisitos habilitantes, publicado en la plataforma SECOPII el día 13 de diciembre de 2023, con término de traslado el día 14 de diciembre de 2023; frente al cual no se recibió ninguna observación con relación a la justificación de precios realizada por la empresa CLRYCON SAS, a pesar que dentro del documento de informe de evaluación se plasmo la totalidad de la justificación enviada por la mencionada empresa en el portal SECOP II; por lo que la entidad dentro del mismo informe de verificación dio publicidad a la justificación de precios realilzada por la empresa CLARYCON SAS.

Es así como dentro del informe de evaluación, el comité evaluador acepta la justificación presentada por la empresa CLARYCON SAS, den la cual se justifica que no existen riesgos en el incumplimiento del contrato, justificando su solicitud tal como se requiere en el documento enviado por la entidad para que se fundamente su justificación, es decir relacionando:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Por lo que se continúa evaluando dicha oferta; teniendo en cuenta además lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

> **Artículo 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo.*** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Es así como ellos aunque no discriminan el IVA de cada equipo, el mismo se entiende se encuetra incluído dentro del costo del bien ofertado.

Por lo anterior, no es posible acatar su solicitud.

Atentamente,

JOSE JAVIER BUSTOS CORTES
Rector

Proyectó **ASTRID MAYELY FLÓREZ RODRÍGUEZ**
Asesora Jurídica Externa